

Secretaría: Señora Juez, paso a su despacho el proceso ejecutivo singular con radicado No. 700014189004-2018-00210-00, informándole que se recibió oficio en el cual se comunica la medida de embargo de remanente decretada por el Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo. Sírvase proveer.

Sincelejo, 29 de septiembre de 2022

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Coolcaribe
Demandado: Pedro Gutiérrez Luna y otro
Rad. No. 700014003006-2018-00210-00

Procede el despacho a resolver la solicitud de embargo de remanente, remitida por el Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo, comunicado a este juzgado mediante oficio N° 1122 de fecha 23 de septiembre 2022.

Examinado el expediente y observando que no existe embargo de remanente por parte de otro juzgado, se procederá a consumir el mismo.

Por lo anterior este juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por consumado el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, decretado por el Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo, dentro el proceso ejecutivo con radicación No. 700014003002-2018-00133-00, seguido contra el demandado Pedro Gutierrez Luna.

SEGUNDO: Por secretaria tómese nota en el expediente y comuníquese al Juzgado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA
Juez